INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 6 de Agosto de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que MARIA DEL CARMEN CRUZ DE BALLESTEROS a través de apoderado judicial elevó demanda de restitución de bien inmueble contra YOBANI MARTINEZ LAVERDE y otra. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI.0144
Rad. 2021-00103
Proceso Restitución bien inmueble
Demandante. María Del Carmen Cruz de Ballesteros.
Demandado: Yobani Martínez Laverde.
Decisión: Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Susa, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre la cual el Juzgado hace las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S:

Advierte el Despacho que la presente demanda habrá de ser inadmitida, por las siguientes razones:

El inmueble relacionado en el contrato allegado como prueba documental, no es el mismo cuya restitución se pretende, puesto que en el referido contrato se dice que se trata de un inmueble ubicado en “el Centro” sin más datos y se pretende la restitución de un inmueble ubicado en la calle 8ª N 1ª-67 de esta municipalidad.

Cabe anotar que el contrato adosado con la demanda aparece suscrito en Susa, lo que no quiere decir que el inmueble dado en arrendamiento se encuentre ubicado en esta municipalidad.

Además en el certificado de tradición N° 172-51629 que se afirma corresponde al inmueble objeto de litis, no aparece la dirección anotada en la pretensión segunda del libelo, pues en el mismo figura la siguiente: Predio urbano 1) lote lote, y tampoco corresponde con la dirección del registro catastral según el paz y salvo expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal de Susa donde se indica “denominado EL RECUERDO ubicado en la vereda”.

No se allega prueba del contrato de arrendamiento suscrito por la demandante con Magda Rocío Ballesteros Cruz, pues el contrato arrimado solo se encuentra suscrito por Yobani Martínez Laverde en calidad de arrendatario y la señora María del Carmen Cruz de Ballesteros en calidad de arrendataria, tal como lo exige el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P.

En el hecho 3 de la demanda se afirma que “*Los arrendatarios en el medio lote de setenta y cuatro metros y veinticinco centímetros (74.25 mtrs), arrendada como se estipula en el contrato, construyeron una casa prefabricada con destino a vivienda y una enramada de latas y madera con destino a taller de ornamentación.”,* lo cual no concuerda con la prueba documental del contrato anexada con demanda en el que se pactó “*un permiso de unos metros de tierra para una casa a Magda Rocío Ballesteros Cruz*”, por lo que deberá aclarar esta inconsistencia, teniendo en cuenta que en el permiso no se establece la extensión del mismo y tampoco se determina si se encuentra ubicado dentro de los 74, 25 metros del predio dado en arrendamiento a Yobani Martínez.

También, deberá indicar cuál fue la destinación que las partes acordaron darle al inmueble objeto de la restitución pretendida.

Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 83 del C.G.P. indicando los linderos del inmueble objeto de restitución, ya que los plasmados en la demanda corresponden al lote de mayor extensión dentro del cual se encuentra ubicado aquél.

En consecuencia, se dará aplicación a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P, concediendo el término de ley a la parte demandante, para que subsane las falencias correspondientes, so pena de rechazo de la presente demanda.

Por lo brevemente Expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por MARIA DEL CARMEN CRUZ DE BALLESTEROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor DANILO ANTONIO ARDILA RAMÍREZ para representar a la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

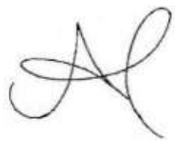

AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA – CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:
No. 59.
De hoy **12 de Agosto de 2021**
El Secretario,

_____
WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

Aida Beatriz Velasquez Lopez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Susa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91ea00afc3162018a03eccf599b6e629d91f6e172976a86ef58e808711aa7770

Documento generado en 11/08/2021 03:53:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica